



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2018/035

Ginebra, 18 de abril de 2018

ASUNTO:

Caracol pala (*Strombus gigas*)

1. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.285 a 17.290 sobre el *Caracol pala* (*Strombus gigas*), de las cuales las siguientes fueron dirigidas al Comité de Fauna:
 - 17.287 *Si los Estados del área de distribución de S. gigas lo solicitan, el Comité Permanente deberá ofrecer asesoría sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de S. gigas, la investigación para apoyar la pesca y el comercio sostenible del caracol pala y otras cuestiones técnicas.*
 - 17.288 *El Comité de Fauna examinará el proceso para establecer cupos científicos para el caracol pala, en particular, cuando los cupos científicos constituyan una gran parte del cupo de exportación total.*
2. En su 29ª reunión (Ginebra, julio de 2017), el Comité de Fauna solicitó a la Secretaría que publicara una Notificación a las Partes sobre este asunto, como se indica en el documento AC29 Com.9.
3. En relación con la Decisión 17.288, se recuerda que los “cupos científicos” no están definidos ni se utilizan en el ámbito de la CITES. Cuando se exportan especímenes de caracol pala como parte de un cupo, las disposiciones del Artículo IV, incluida la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, son aplicables. Sin embargo, dos Estados del área de distribución del caracol pala han hecho referencia a cupos de exportación “para fines científicos” y a cupos de exportación para la “captura con fines científicos obtenida en los cruceros de monitoreo y evaluación de las poblaciones” (véase el documento AC29 Doc. 26).
4. Todos los cupos de exportación para los especímenes silvestres de las especies incluidas en el Apéndice II (como es el caso de *Strombus gigas*) deben ir respaldados por un dictamen de extracción no perjudicial formulado por la Autoridad Científica del Estado del área de distribución exportador, y estar basados en la mejor información técnica y científica disponible, independientemente del propósito de la transacción (ya sea científico “S”, comercial “T”, médico “M”, educativo “E”, o cualquier otro código reconocido por la CITES).
5. Con el fin de facilitar la aplicación de las Decisiones 17.287 y 17.288, se solicita a los Estados del área de distribución del caracol pala (*Strombus gigas*) que presenten información sobre:
 - a) la medida en que utilizan investigaciones científicas para formular dictámenes de extracción no perjudicial;
 - b) el proceso que siguen para establecer niveles de exportación para especímenes de caracol pala;
 - c) el proceso y los objetivos para el establecimiento de ‘cupos científicos’, si los hay, para el caracol pala; y
 - d) si las capturas para estudios científicos contribuyen a sus exportaciones totales.

6. En nombre del Comité de Fauna, la Secretaría invita a los Estados del área de distribución de *Strombus gigas* a presentar información pertinente a más tardar el **11 de mayo de 2018** a fin de que pueda estar disponible en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30, Ginebra, julio de 2018).